



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



JUICIO SUMARIO: 972/2023.

UNE: 2023-7332.

Archivo
TJE

RAZÓN. - Ecatepec de Morelos, Estado de México; a siete de agosto de dos mil veinticinco, el Secretario de Acuerdos da cuenta al Magistrado Titular de esta Sala Juzgadora, a través de la promoción con el número de registro 630568, exhibida por el Asesor Comisionado adscrito a esta Sala Regional quien solicita el archivo del presente asunto. **CONSTE.**


SECRETARIO

Ecatepec de Morelos, México; a siete de agosto de dos mil veinticinco.

VISTA la razón de cuenta, y atento al estado que guarda el presente asunto con fundamento en el artículo 36 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Magistrado de esta Sala Regional, **ACUERDA.**

PRIMERO. - RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE CUENTA.

I.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta, agréguese a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - ANÁLISIS EVALUATIVO.

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, toda vez que la verificación del cumplimiento de la sentencia es de orden público, este Órgano Jurisdiccional analizará las constancias de autos y con base en ellas, se determinará si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el presente asunto¹.

II.- A criterio de esta instancia del conocimiento, las autoridades demandadas han dado cabal cumplimiento a la **ejecutoria** de la sentencia de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por esta Sala Regional y confirmada en el recurso de revisión 609/2024, por la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, la cual condenó a la **TESORERA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA OFICIAL MEDIADOR - CONCILIADOR Y CALIFICADOR ADSCRITO AL TERCER TURNO DE LA OFICIALÍA DE GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, AMBOS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a lo siguiente:

"...proceda a reintegrar al particular demandante la cantidad de \$3,120.00 (tres mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional)."

Lo anterior es así, toda vez que la autoridad demandada exhibió comparecencia voluntaria de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, a través del cual informó el cumplimiento de la sentencia dictada en su contra, recayéndole providencia de veinte de junio de dos mil veinticinco, por el que, se ordenó dar vista a la parte actora a efecto de que manifestara lo que su derecho conviniera respecto del desahogo dado por las autoridades demandadas.

En virtud de lo anterior, esta instancia de justicia administrativa procedió a la valoración de la documentación exhibida por la autoridad responsable, por la que, mediante comparecencia de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar la presencia de [REDACTED], en las instalaciones que ocupa la demandada a efecto de hacerle entrega del título de crédito 0000125, de la [REDACTED] de Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de [REDACTED], por concepto

¹ Código de procedimientos administrativos del Estado de México. "Artículo 280.- La Sala Regional resolverá si el demandado ha cumplido con los términos de la sentencia, si no existe defecto o exceso en la ejecución de la misma y si no se ha repetido el acto impugnado."

de reintegración del pago realizado indebidamente en cumplimiento a la declaratoria de invalidez ventilada en el presente Juicio, acto seguido se deprendió la siguiente leyenda: "Recibí cheque original", así como el nombre, fecha y firma del impetrante de conformidad, acreditando con ello la debida entrega de cantidad cierta, recayéndole providencia de veinte de Junio de dos mil veinticinco, por el que se le dio vista a la parte actora a efecto de que realizará manifestaciones del desahogo realizado por la autoridad demandada.

Por tanto, en virtud de que no se advierte que el cumplimiento a la sentencia rebase los límites o alcances fijados en el mencionado fallo, o que la condena de la autoridad sea incompleta que implique carencia o falta, es decir, no advierte exceso o defecto en su cumplimiento, este Magistrado Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como lo adelantó en párrafos anteriores determina que la **ejecutoria** de la sentencia de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por esta Sala Regional y confirmada en el recurso de revisión 609/2024, por la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, **se encuentra por cumplida**.

En consecuencia, es procedente **ARCHIVAR** el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 281 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad; 114, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como del Acuerdo del Pleno de la Sala Superior, de once de febrero de dos mil catorce; el presente expediente es susceptible de ser depurado y en su caso destruido una vez que se haya concluido el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE. – En términos de ley a las partes.

Así lo proveyó y firma el **[Redacted]**, **[Redacted]**, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia del **[Redacted]**, **[Redacted]** da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano Jurisdiccional.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ACUERDOS